

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Señora Princesa de Asturias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### SECCION SEGUNDA.

#### Circular núm. 165.

Se hallan vacantes, por fallecimiento de los que las servían, las plazas de peatones conductores de la correspondencia pública de Gómara á Abián y Blicos, de Langa á Valdanzo, y de Almarza á Gallinero, Arévalo, Torrearévalo, Ventosa de la Sierra, Segoviela y El Cubo, la primera dotada con el haber anual de 378 pesetas, la segunda con 225 pesetas, y con 560 pesetas la tercera, cuyas plazas han de proveerse con preferencia entre los licenciados del ejército y cuerpos de Voluntarios, conforme á lo dispuesto en la ley de 3 de Julio de 1876, la de Presupuestos del mismo mes y año y Real orden de 4 de Abril de 1877.

Los aspirantes á dichos destinos elevarán sus solicitudes, acompañadas de copia de sus licencias absolutas, si son licenciados del ejército, y certificación de su conducta, expedida por el Alcalde del pueblo donde residan, por conducto de este Gobierno, á la Direccion general de Correos y Telégrafos, dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, advirtiéndole que no se dará curso á ninguna solicitud que carezca de alguno de los requisitos expresados.

Soria, 16 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,  
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

#### Circular núm. 166.

#### Orden público.

Segun me participa el Alcalde de Coscurita, el día 6 del corriente desapareció de la dehesa boyal de Negaillas, donde se hallaba guardando ganado, el joven Simon Lapeña, cuyas señas se expresan á continuación. En su consecuencia, encargo á los

Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del citado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del citado Alcalde de Coscurita que lo reclama.

Soria, 16 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,  
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

#### Señas que se citan.

Edad 14 años, estatura proporcionada á la edad; viste calzones de pana rayada, capote malo y una manta de estopa y lana; tiene tñia en la cabeza, la cara y las manos peladas.

### SECCION DE FOMENTO.

La Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

«Al Ingeniero Jefe de la Division de ferro-carriles de Madrid digo hoy lo siguiente:—En vista de lo manifestado por V. S. en sus comunicaciones de 3 del presente mes, dando cuenta de haberse terminado las obras del apeadero de Santa María de Huerta, establecido en el kilómetro 192 de la linea de Madrid á Zaragoza, del resultado de la medicion practicada y del servicio que la compañía concesionaria de la mencionada linea propone para el nuevo apeadero; esta Direccion general ha resuelto autorizar á la citada compañía para abrirle al servicio público, y para que se detengan en él un minuto los trenes-correos y mixtos, núms. 41, 42, 43 y 46, ganando en marcha el tiempo perdido entre las estaciones de Arcos y Ariza, á fin de no introducir más alteracion en los itinerarios aprobados para aquellos trenes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Soria, 18 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,  
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

Don Victoriano Ciruelos y Esteban, Abogado de los Tribunales de la Nacion, ex-Diputado á Cortes y Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que con fecha 15 de Junio último, Don Andrés Gonzalez Santa Cruz, vecino de esta ciudad, y representante de la sociedad minera titulada «La Santa Cruz», ha presentado en este Gobierno civil la oportuna solicitud desistiendo de continuar la explotacion de la mina de plomo argentífero titulada «Pilar», radicante en el término municipal de Ci-

gudosa. En su consecuencia, con fecha 1.º de Octubre próximo anterior, teniendo en cuenta lo prescrito en el art. 64 de la ley de Minas, de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, he dispuesto acceder á lo solicitado y declarar franco, libre y registrable el terreno donde se explotaba dicha mina.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Soria, 19 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,  
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

#### Extracto de sus sesiones.

#### Sesion del dia 2 de Noviembre de 1878.

Reunidos á las doce de la mañana en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, los Señores Diputados D. Miguel Fuertes, D. Benito Calahorra, D. Mariano Martinez, D. Antonio Hernandez, D. Eladio Peñalba, D. Marcos Rico, D. Roman de Benito, D. Lorenzo Aguirre, D. Sotero Morales y D. Vicente Alvarez, con los nuevos Sres. Diputados electos Don Pedro Saenz de Rodrigañez, por el distrito de San Pedro Manrique; D. Gonzalo Carrillo, por el de Almazan; D. Eustaquio Ramos, por el de Seron; Don Antonio Sanz, por el de Berlanga; D. Eduardo Peña, por el de Valdemaluque; D. Antonio Ramirez, por el de Medinaceli, y D. Leon Bartolomé, por el de Almarza; se dió lectura al decreto de convocatoria, pronunciando una ligera alocucion el Sr. Gobernador, terminando por declarar abierta en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) la primera reunion ordinaria del año económico de 1878 á 1879.

D. Lorenzo Aguirre fué nombrado Presidente interino por resultar ser el Diputado de más edad, y Secretarios los Sres. D. Eladio Peñalba y D. Antonio Sanz, como los más jóvenes.

Fueron proclamados individuos de la Comision permanente de actas los Sres. Calahorra, Martinez y Aguirre.

El Sr. Peñalba rogó se uniesen al acta de Magaña varios documentos referentes á la eleccion de dicho distrito.

Se suspendió la sesion por espacio de una hora para que la Comision de actas emita su dictámen sobre las mismas.

Se abrió nuevamente á las dos de la tarde dándose lectura á los dictámenes de la Comision de actas, que propuso y se acordó la aprobacion de las de

Almazan, Burgo de Osmá, Berlanga de Duero, Valdemaluque, Medinaceli, San Pedro Manrique, Seron, Baraona y Almarza, y en su virtud fueron proclamados Diputados los Sres. Gonzalo Carrillo, Benito de la Rica, Antonio Sanz, Eduardo Peña, Antonio Ramirez, Pedro Saenz de Rodrigañez, Eustaquio Ramos, Francisco Alcalde y Leon Bartolomé.

Seguidamente se dió lectura al dictámen del acta del distrito de Magaña, que propone la nulidad de la eleccion y que se proceda á otra nueva. A propuesta del Sr. Presidente, se aplazó su discusion hasta quedar definitivamente constituida la Diputacion.

Hecha la eleccion de Presidente, recayó esta en D. Vicente Alvarez por unanimidad.

Acto continuo, verificada tambien por papeletas la eleccion de Vicepresidente, aparecieron 14 á favor de D. Gonzalo Carrillo, una á D. Antonio Sanz y otra en blanco.

Practicada la votacion para Secretarios, resultó con 11 votos D. Antonio Ramirez; 10 D. Leon Bartolomé; 1 D. Sotero Morales, y 6 papeletas en blanco. En su virtud, fueron proclamados Presidente, D. Vicente Alvarez; Vicepresidente, D. Gonzalo Carrillo, y Secretarios, D. Antonio Ramirez y Don Leon Bartolomé.

Acto seguido tomaron posesion de sus cargos, quedando constituida definitivamente la Diputacion; y el Sr. Alvarez, por sí y en nombre de sus compañeros de mesa, dió las gracias á la Corporacion por la honra que les habia dispensado.

Despues de una amplia discusion acerca del acta de Magaña, quedó aprobado el dictámen de la Comision de actas, y en su virtud declarada nula la eleccion.

Dada lectura al acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Se acordó fijar en tres el número de sesiones que habian de celebrarse en la presente reunion, debiendo tener efecto dos en el dia de mañana.

Se procedió á la formacion de ternas para la renovacion de la Comision provincial, que dieron el siguiente resultado:

#### Para Vicepresidente.

1. <sup>er</sup> lugar...	D. Miguel Fuertes.....	14 votos.
2. <sup>o</sup> id.....	D. Sotero Morales.....	14 id.
3. <sup>o</sup> id.....	D. Leon Bartolomé.....	14 id.

#### Primera terna de Letrados.

1. <sup>er</sup> lugar...	D. Lorenzo Aguirre.....	15 votos.
1. <sup>er</sup> id.....	D. Eladio Peñalba.....	1 id.
2. <sup>o</sup> id.....	D. Vicente Alvarez.....	15 id.
3. <sup>o</sup> id.....	D. Eladio Peñalba.....	15 id.

#### Segunda terna de Letrados.

1. <sup>er</sup> lugar...	D. Pedro Saenz de Rodrigañez.....	14 votos.
1. <sup>er</sup> id.....	D. Eladio Peñalba.....	1 id.
1. <sup>er</sup> id.....	D. Lorenzo Aguirre.....	1 id.
2. <sup>o</sup> id.....	D. Vicente Alvarez.....	15 id.
3. <sup>o</sup> id.....	D. Antonio Sanz Encabo.....	16 id.

#### Primera terna de no Letrados.

1. <sup>er</sup> lugar...	D. Eustaquio Ramos....	15 votos.
2. <sup>o</sup> id.....	D. Antonio Sanz.....	15 id.
3. <sup>o</sup> id.....	D. Gonzalo Carrillo.....	15 id.
	Papeletas en blanco.....	1 id.

#### Segunda terna de no Letrados.

1. <sup>er</sup> lugar...	D. Eladio Peñalba.....	16 votos.
2. <sup>o</sup> id.....	D. Marcos Rico.....	15 id.
3. <sup>o</sup> id.....	D. Benito Rica.....	15 id.

Con lo cual termino la sesion de este dia.

#### Sesion del dia 3 de Noviembre.

Dada lectura al acta de la sesion anterior fué aprobada.

Se dió lectura á una nota expresiva de los acuerdos adoptados por la Comision mixta, conforme á la

facultad 4.<sup>a</sup> del art. 66 de la ley, cuyas resoluciones fueron aprobadas.

El Sr. Aguirre manifestó que deseaba se trajera al despacho el expediente de desfalco del Sr. Agnayo.

Quedó enterada de la Real órden telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion disponiendo que las Comisiones provinciales continúen hasta que se hallen nombradas y constituidas las nuevas, para que no se interrumpa el servicio.

Concedió una pension de lactancia á Martin Estéban, vecino de Calatañazor.

Acordó se tenga en cuenta al discutirse el presupuesto adicional lo dispuesto en el art. 13 de la ley de defensa contra la phylloxera vastatrix.

Dispuso se arreglen los cuartos destinados á dementes en el Hospital de Santa Isabel y que se excite al Sr. Gobernador para que haga presente al Sr. Ministro de la Gobernacion la conveniencia de que cuanto ántes se señale establecimiento á dos procesados dementes que existen en el referido Hospital.

Autorizó á la Comision provincial para que gestione cerca del Sr. Marqués de Velamazán sobre las condiciones de la cesion que intenta hacer del Beaterio de Agreda para Hospital provincial de dicha villa, dando cuenta en su dia á la Diputacion.

Acordó que por la propia Comision se pidan antecedentes al Director del Colegio de sordo-mudos de Búrgos del precio de los asilados y condiciones para la admision de los mismos.

Desestimó la instancia de Ciriaco Usate reclamando alguna subvencion del presupuesto provincial por habersele quemado toda la mies recolectada.

El propio acuerdo tomó con respecto á la instancia de la Junta administrativa de Cabanillas que por la propia causa solicita una subvencion.

Acordó se ruegue al Sr. Gobernador tenga á bien excitar el celo del Sr. Administrador para el rápido despacho de los expedientes incoados por los pueblos en súplica de moratorias y perdon de contribuciones por los pedriscos que les han privado de la mayor parte de sus cosechas.

Desestimó la peticion en solicitud de lactancia de Juan Carreras Leon.

Dispuso tenga ingreso en el Hospicio del Burgo Rufino Hernando, de Torreblacos, así como Carlos Romero, de Almazan.

Con cargo al capítulo de imprevistos acordó se entreguen 25 pesetas á Eugenia Peña, viuda del Ugier 1.<sup>o</sup> de la Corporacion, D. Eleuterio Alvaro.

En el expediente de alzada interpuesto por Don Zacarías Benito contra el acuerdo del Ayuntamiento de la capital, negándole la ejecucion de una obra en el cementerio, para la que estaba autorizado, dispuso que el Ayuntamiento reciba los materiales acopiados, previa indemnizacion de presente.

Acordó se remita al Sr. Gobernador el expediente incoado por varios vecinos de Berlanga pidiendo se deje sin efecto el arbitrio impuesto sobre la teja, ladrillo y baldosa.

Denegó el recurso de alzada interpuesto por Juliana Sanchez contra el fallo del Ayuntamiento de Cueva de Agreda que le negó la vecindad.

Dejó sin efecto el fallo del Ayuntamiento del Burgo, relativo al impuesto de medio real en fanega de trigo que se introduzca en el radio ó casco de la poblacion.

Vista la queja dirigida por Angel Hernando, vecino de Pedraja, contra el Ayuntamiento del Burgo, por habersele quedado en el fiolato con una prenda por no satisfacer la cuota impuesta á un carro de transporte, acordó que proceda contra los bienes del recurrente para recaudar el impuesto, devolviéndole la prenda.

Despues de un ligero debate acerca de las circunstancias de los aspirantes á la plaza de Médico del Hospital del Burgo, practicada votacion nominal, dió el siguiente resultado:—Lo hicieron en pró de D. Florentino Gil, los Sres. Morales, Carrillo, Sanz, Peña, De Benito y Ramirez; y en favor del Sr. Parrilla, los Sres. Calahorra, Hernandez, Rodriguez, Fuertes, Bartolomé, Martinez, Ramos, Rico, Aguirre, Alcalde y Sr. Presidente. En su virtud, por mayoría de votos fué nombrado Médico en propiedad del Hospital del Burgo D. Tomás Antonio Gil Parrilla, con lo cual terminó la sesion de la mañana.

Abierta de nuevo la sesion á las tres de la tarde, se dió cuenta de una comunicacion del Ministerio de la Gobernacion contestando á una consulta que se le habia dirigido sobre la provision de la plaza de Médico del Hospital de Soria, por la que se dispone se esté á lo preceptuado en los artículos 43 de la ley provincial, 73 y 78 de la Municipal, Real órden de 27 de Julio de 1872 y Reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Despues de una discusion en que tomaron parte varios señores, defendiendo unos la oposicion y otros el concurso, verificada votacion sobre el particular, lo hicieron por la oposicion, los Sres. Alcalde, Peñalba, Sanz, Bartolomé y Morales; y por el concurso, los Sres. Calahorra, Hernandez, Rodrigañez, Ramirez, De Benito, Aguirre, Peña, Ramos, Carrillo, Fuertes y Sr. Presidente, quedando acordado por mayoría de votos se proveyese en esta última forma, disponiendo se anuncie la vacante en el *Boletín oficial* dando 30 dias de plazo para la presentacion de solicitudes, y que la Diputacion en su primera reunion hiciera el nombramiento.

Acto seguido se dió lectura al proyecto de empréstito provincial presentado á la Corporacion por los Sres. Aguirre y Peñalba, designados por aquella para que lo formularan.

Despues de una amplia discusion sobre el mismo, á propuesta del Sr. Presidente, se acordó que se impriman algunos ejemplares del proyecto y se repartan por la Comision entre los Sres. Diputados y demás personas que considere pudieran ilustrar la cuestion, dejándose el debate y acuerdo para la primera reunion de la Diputacion.

A continuacion se dió lectura al dictámen sobre proyecto del establecimiento de un banco agrícola provincial, y bases para realizarlo.

Y despues de dar amplias explicaciones sobre el particular su autor el Sr. Aguirre, y de un largo debate acerca de la necesidad de gestionar con toda actividad el cobro de créditos, tanto contra el Estado como contra los bienes responsables al desfalco del Sr. Agnayo, la Corporacion acordó autorizar á la Comision provincial para que, sin reparar esfuerzo ni gasto alguno, gestione el cobro de toda clase de descubiertos á favor de la provincia, y que para la más acertada discusion del proyecto de Banco se impriman los correspondientes ejemplares y se repartan, ocupándose de este asunto la Asamblea en su primera reunion.

Confirió las diez medias becas vacantes para el estudio del Magisterio y la media beca que lo estaba en el Colegio de Internos agregado al Instituto de segunda enseñanza, las primeras á favor de los solicitantes Anastasio Gonzalez, Modesto Martinez, Ceferino Sanchez, Feliciano Olalla, Leon Soria, Salustiano Cubillos, Romualdo Campos, Mariano Sacristan y Policarpo Rayado; y la segunda á D. Ecequiel Urien y Vera.

Quedó enterada del estado de fondos y descubiertos por repartimiento é impuestos presentado por la Contaduria, acordando no se expidan apremios interin no satisfagan sus débitos los Ayuntamientos

que adeudan mayores sumas de años atrasados.

Tambien lo quedó del número de acogidos que existen en los establecimientos de Beneficencia, disponiendo se publique semestralmente un estado de los mismos en el *Boletín oficial*, y otro del de los alumnos que haya en el Instituto y Escuelas Normales.

Se dió lectura á la Real orden de 6 de Julio último autorizando el presupuesto para el año de 1878 á 1879, aprobando lo resuelto por la Comisión mixta en 17 del referido mes.

Dispuso se insista en la reclamación, por encontrarla justa, del reintegro de 196 pesetas 17 céntimos que se dató en cuenta D. Gorgonio Hueso por alquiler de casa en el tiempo que fué Director interino de la Escuela Normal.

Acordó que por la Comisión provincial se den cuantos pasos crea necesarios para llegar á una avenencia con D. Florencio Osete para la adquisición de la casa que posee y á la cual se cree con derecho el Hospital de Santa Isabel, examinando si reune condiciones para Escuela Normal de Maestras.

Prestó su asentimiento á las obras hechas en el Hospicio de esta ciudad con la cantidad entregada á la Directora por los testamentarios de D. Valentin Romero, haciéndole saber á dicha señora que, estando á cargo de la Diputación la administración de los Establecimientos de Beneficencia, á la misma correspondió destinar las cantidades que por mandas ó legados se hagan á los Establecimientos, y cuyo importe deben ingresar en la Depositaria provincial.

Acordó eximir de la rendición de cuentas á todos los que tienen en el presupuesto cantidad consignada para gastos de material de sus oficinas, así como al Instituto y Escuelas Normales respecto á los de escritorio.

Autorizó á la Comisión provincial para que, de acuerdo con el Sr. Gobernador, invierta 1.500 pesetas del capítulo de imprevistos para la adquisición de los muebles que considere más necesarios para las habitaciones de dicha autoridad, y que, formándose un inventario, en lo sucesivo se procure la custodia de los efectos que se hubiesen adquirido, ó se adquieran con fondos provinciales, quedando encargado el Contador de renovar dichos inventarios al ser trasladados los Sres. Gobernadores.

Soria, 14 de Noviembre de 1878.—El Vicepresidente, Fuertes.

## COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

### Circular.

Próximo el día en que el mal estado de fondos no ha de permitir satisfacer las más sagradas obligaciones que pesan sobre el presupuesto provincial, se hace indispensable que los Ayuntamientos ingresen, dentro del presente mes precisamente, las cantidades en que se hallan en descubierto, así de años atrasados como del repartimiento corriente, haciendo extensiva esta circular á los deudores por rentas y censos de Beneficencia, á fin de que unos y otros empleen cuantos medios estén á su alcance para corresponder á los deseos que animan á esta Corporación, y que tienden á evitar toda medida coercitiva contra los mismos.

Soria, 16 de Noviembre de 1878.—El Vicepresidente, Miguel Fuertes.

## SECCION CUARTA.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circulares.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha 7 del corriente mes me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en circular número 4 me comunica la Real orden siguiente.

—Excmo. Sr.:—En vista de las reclamaciones que las Autoridades militares de algunos distritos elevan á este Ministerio contra el pago de repartimientos especiales con que los Ayuntamientos tratan de gravar los sueldos de las clases militares:

Considerando que el militar en activo servicio tiene una residencia obligada á voluntad del Gobierno que utiliza sus servicios en la forma y manera que tiene por conveniente, y que por lo tanto su permanencia en un término municipal sólo puede ser como transeunte, y nunca como vecino, segun textualmente determinan los artículos 11 y 12, capítulo 2., tit. 1.º de la ley municipal de 2 de Octubre del año próximo pasado:

Considerando que por esta circunstancia la misma ley les priva de toda participacion en las elecciones Municipales y Provinciales, en cargos concejiles, en los aprovechamientos comunales, y en la intervencion del reparto y administracion de los arbitrios:

Considerando que estos derechos se hallan consignados juntamente con las obligaciones de los vecinos en el capítulo 4.º de la ya mencionada ley, y que existe tal relacion entre los primeros y las últimas que no se comprende en buenos principios de equidad que puedan reclamarse las unas sin conceder los otros:

Considerando que aun cuando algunos destinos están afectos á una localidad determinada, como sucede en los Batallones de Reserva, no por ello dejan de estar á disposicion del Gobierno, y su residencia es, por lo tanto, puramente accidental:

Considerando que de admitirse el gravamen sobre sueldos de las clases militares, podría llegarse al anómalo caso de que á un Jefe ú Oficial que en virtud de las órdenes del Gobierno cambiara de destino, se le obligara á satisfacer en la nueva residencia una cuota por repartimiento análoga á la que por igual concepto hubiera satisfecho en la localidad que acabara de dejar:

Vista la Real orden de 17 de Julio de 1875, dictada por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado en pleno, en virtud de la cual se exceptúa de estos impuestos á los militares en activo servicio, y teniendo en cuenta que se halla en servicio activo todo militar á quien se acredita su haber por el presupuesto de la Guerra; el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer que los militares de todas graduaciones de las diferentes armas é institutos del Ejército que dependan de su autoridad, se atengan á la exención que en su favor establece la soberana resolución citada, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, de la que adjunta se incluye copia, siempre que el impuesto que se trate de exigirles sea por razon de los sueldos que disfrutan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1878.—CEBALLOS.»

Copia de la Real orden de 17 de Julio de 1875 que se cita.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Examinado el expediente instruido á instancia de D. Pedro Alcántara Peña, Maestro de obras militares, en solicitud de que se le exima del pago de la contribucion que le fué impuesta en concepto de haberes personales por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca:

Vistos los informes del Capitan General de esas Islas y del Ingeniero General, y los antecedentes remitidos por el Gobernador de la provincia:

Considerando que, segun el art. 14 del reglamento de empleados subalternos, citado por la Direccion general de Ingenieros en su oficio de 16 de Febrero último, las tres clases de Maestros de obras militares están respectivamente asimiladas á las de

Capitanes, Tenientes y Alféreces del Ejército en los términos que lo están los Oficiales primeros, segundos y terceros de administracion militar, y que adquieren para sus familias los mismos derechos pasivos que estas tengan ó puedan tener, sufriendo en sus sueldos el descuento graduado á que están sujetos los referidos Oficiales, y que el sueldo del Maestro Peña está sujeto al descuento que le corresponde del 10 por 100:

Considerando que los cargos que imponen los Municipios suponen la vecindad; y como los individuos del ejército en servicio activo se encuentran en movilidad constante y su permanencia en un pueblo es eventual, que depende de las exigencias del servicio; de aquí que nunca se les haya considerado como vecinos para el efecto de levantar los cargos inherentes á la vecindad:

Considerando que si los Maestros de obras están asimilados á los Capitanes, Tenientes y Alféreces del Ejército, como lo están los Oficiales de Administracion militar, deben considerarse efectuados de los impuestos municipales mientras se encuentran en situacion activa; S. M. el Rey (Q. D. G.), en vista de lo manifestado por el Ministerio de la Guerra y de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que los individuos del ejército y sus clases asimiladas, incluso los Maestros de obras militares en situacion activa, deben ser exceptuados de los repartos y cargos vecinales impuestos por los Ayuntamientos exclusivamente en lo que respecta á los sueldos que disfruten, entendiéndose por lo tanto que queda revocado el acuerdo del Ayuntamiento de Palma de Mallorca de 2 de Marzo de 1874, por el cual se impuso cuota á D. Pedro Alcántara Peña por los haberes personales que le correspondian como Maestro de obras militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1875.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegando á conocimiento de los Señores Alcaldes de la misma y de los Sres. Jefes y Oficiales del Ejército é institutos militares residentes en sus respectivos Municipios que se hallen en servicio activo, y en el cual se consideran los de situacion de reemplazo, á quienes ruego á dichas autoridades hagan saber la anterior soberana disposicion para que sepan unos y otros á qué han de atenerse en los casos que ocurrieren.

Soria, 13 de Noviembre de 1878.—El Coronel Gobernador militar, Mateo de Peral.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 9 del corriente me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en circular número 20 me dice.—Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta S. M. el Rey (Q. D. G.) el considerable número de vacantes de Oficiales terceros que existen en el Cuerpo administrativo del Ejército, así como la necesidad de dar colocacion al mayor número posible de Oficiales de Infantería á fin de reducir el personal que se halla en situacion de reemplazo, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Todas las plazas de Oficiales terceros de Administracion militar que hoy existen vacantes, se cubrirán con los Alféreces de Infantería que lo soliciten y tengan buenas notas de aptitud, aplicacion y conducta.

2.º Los Alféreces de Infantería que deseen optar á esta plazas lo solicitarán de S. M. por conducto del Director general del arma, quien con la hoja de servicios y de hechos de los interesados y su infor-

me, remitirá las instancias al Director general de Administracion militar.

3.º Con presencia de las solicitudes y demás informes, el Director general de Administracion militar elevará á este Ministerio las correspondientes propuestas.

4.º Los Alféreces que sean destinados á ocupar plazas de Oficiales terceros se entenderá que son nombrados en comision, y por lo tanto, sin ser baja en sus respectivos escalafones, donde continuarán figurando presentes.

5.º Cuando sean nombrados para ocupar dichas plazas Alféreces que se hallen colocados en destinos reglamentarios, sus vacantes se cubrirán exclusivamente por el turno de remplazo.

6.º Los Alféreces destinados á cubrir las mencionadas plazas, cobrarán mientras las sirvan el sueldo asignado á los Oficiales terceros, y con cargo á los capitulos 1.º y 5.º del presupuesto donde figuran las vacantes.

7.º El Director general de Administracion militar cuidará de dar á los Alféreces que sean nombrados para las indicadas plazas de Oficiales terceros, destinos en armonía con las circunstancias de cada uno, á fin de que puedan prestar sin dificultades el servicio que se les encomiende.

8.º A medida que la Academia de Administracion militar vaya dando Oficiales terceros, cesará en el desempeño de estas plazas un número igual de Alféreces, procurando con tiempo dejar las vacantes necesarias de aquella clase para evitar los perjuicios que pudieran seguirse á los Alféreces que las desempeñasen si al poco tiempo de su nombramiento tuviesen que cesar.

9.º Cuando por cualquier causa cesen los Alféreces nombrados para estas plazas en su desempeño, quedarán en situacion de remplazo y á disposicion del Director general de Infanteria; debiendo el de Administracion militar al darle cuenta de la baja del Oficial en su destino informarle sobre su comportamiento y demás circunstancias.

10. Las precedentes disposiciones en nada alteran los reglamentos organicos del Cuerpo administrativo del Ejército acerca de la manera de ingresar en él.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1878. = CEBALLOS.»

Y siendo varios los Oficiales del Ejército residentes en esta provincia en situacion de remplazo á quienes se contrae la anterior Real orden, se inserta en el Boletín oficial de la misma, rogando á los Señores Alcaldes la hagan saber á los citados Oficiales que residan en su Municipios, á fin de que los que deseen hacer uso del beneficio que se les otorga, puedan desde luego promover sus instancias por mi conducto y en la forma que se determina.

Soria, 16 de Noviembre de 1878. = El Coronel Gobernador militar, Mateo de Peral.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento del Burgo de Osma.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes con aptitud legal para su desempeño que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á la Secretaria municipal de la misma en el término de 15 dias, á contar

desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Burgo de Osma, 16 de Noviembre de 1878. = El Alcalde, Benito Bueso.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Don Pedro Moreno y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que el dia 10 del próximo mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos en el concurso voluntario promovido por instancia del Procurador Hercilla, en nombre y representación de Benito Ruiz Escolar, vecino del pueblo de Fuentecantos.

Por tanto, se cita y llama á los mismos para que en el expresado dia y hora comparezcan en el lugar indicado con los titulos justificativos de sus créditos para ser admitidos.

Dado en Soria á 15 de Noviembre de 1878. = Pedro Moreno. = Por su mandado, Lucas Alameda.

Por disposicion del Sr. D. Pedro Moreno y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se sacan á la venta en subasta pública, que tendrá lugar el dia 6 del entrante á las doce de su mañana en los locales de este Juzgado y del municipal de Abejar, los bienes muebles, semovientes y bienes raíces que á continuacion se expresan, de los cuales son depositarios Andrés Romero y Dámaso Martín, de Abejar, á quienes podrán dirigirse las personas que deseen adquirir datos sobre dichos bienes y tomar parte en la subasta, para la que servirá de tipo el precio en que fueron retasados; pues así lo tiene acordado dicho Sr. Juez en las diligencias de embargo de bienes de Venancio Romero y Fermín Díez.

Soria, 13 de Noviembre de 1878. = Por mandado de S. S. = El actuario, Bernardino Simon.

Bienes embargados á Venancio Romero.

Table with 2 columns: Item description and Price (Pests. Cents). Items include Tres sillas de madera, Un gamellon de id., Una arca de id. grande, vieja, Un banco de carpintería, Seis pucheros, La casa en que habita en el barrio de la Plaza, and Total.

Bienes embargados á Fermín Díez.

Table with 2 columns: Item description and Price (Pests. Cents). Items include Una vaca de diez á once años con una cria que en Marzo del año pasado tenía un mes, Un gamellon viejo, Sesenta arrobas de paja, La casa en que habita, and Total.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FÁBRICA DE CHOCOLATES Y ALMACEN DE FRUTOS COLONIALES de Roman Ellorente y hermano, Plaza del Conde de Gómara, SORIA.

Los consumidores de los chocolates de las fábricas que con tanto interés se venden en casi todos

los establecimientos, puede decirse que si toman este artículo es nada más que por la costumbre, sin saber lo que toman.

Mientras los fabricantes sigan abonando á los vendedores de sus productos un 20 y más por 100, es imposible que el chocolate responda á la clase que se le marque, y puede asegurarse que el consumidor á la buena fé está pagando ese interés que utiliza el que lo vende. Por lo mismo, nuestros chocolates se obtienen un 20 por 100 mejores y con más economía:

Chocolates de 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14 y 16 reales, con canela y sin canela. 8-10

¡YA NO SE COSE Á MANO!



LAS LEGÍTIMAS MÁQUINAS

«SINGER»

hacen, sin esfuerzo de quien las trabaja, mucha más costura, más igual y perfecta, en mucho menos tiempo.

SE VENDEN Á PLAZOS,

DESDE 10 REALES SEMANALES.

Así, cuando se paga un plazo de la máquina, ésta ha dejado ya al interesado una utilidad muchas veces mayor que la cantidad desembolsada.

MÁS DE 2.000 CASAS ESTABLECIDAS EN EUROPA SOLAMENTE

para la venta de estas renombradas máquinas, garantizan con su crédito, siempre creciente, la excelencia cada vez más conocida de este precioso mueble, indispensable en todas las familias, lo mismo que en los talleres de modistas, coseteras, sastres, guarnicioneros, zapateros, fabricantes de camisas, cuellos, puños, corsés, cortes de botinas, guarnecedoras, y para toda persona, en fin, que necesite coser cualquier cosa y en cualquier forma.

Pídanse Catálogos ilustrados, con listas de precios y las condiciones de venta á plazos, en el

DEPÓSITO DE SORIA,

11, Collado, 11,

y en las sucursales siguientes:

Table listing various cities and their corresponding agents for Singer sewing machines, including Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerda, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Llorca, Pamplona, Salamanca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vigo, Victoria, Zamora, and Zaragoza.